

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente procesopara resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 07 de Diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.1922 RAD 2022-00178-00

Palmira, (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, - hoy ley 2213 de 2022 - la cual no se habrá de tener en cuenta, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma. Toda vez que no se aporta la respectiva certificación de entrega para efectos de contabilizar los términos de Ley, igualmente no se aporta el contenido de la notificación personal para verificar que a la parte demandada se le haya suministrado la información pertinente en cuanto a los términos, canales que tiene a su disposición para contestar la demanda, la forma cómo puede contestar y las consecuencias jurídicas de no hacerlo.

Debiéndose significar que la información relacionada con los términos de traslado de la demanda, deben quedar claramente establecidos en aras de contabilizar los mismos, al tenor de lo normado en el artículo 369 del C. G del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se surta en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 09 de Diciembre de 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461629bde153934a1f73aecc3193ef425ed6d4f58086afaaa7e849a8608343eb**

Documento generado en 07/12/2022 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>